



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ejecutivo No. 680013103004-2019-00156-00

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el memorial presentado conjuntamente por las partes, y corroborado que los apoderados judiciales cuentan con facultad para recibir, se dispondrá la terminación del asunto por pago total de la obligación, sin que haya lugar a condena en costas, por existir acuerdo entre las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, de acuerdo a lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, previa revisión de la existencia de embargo de remanentes, del crédito o prelación de embargos. Caso en el cual deben dejarse a disposición de la entidad correspondiente. Oficiése.

TERCERO: Se ORDENA el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo con su respectiva constancia. Entréguese a la parte demandada dejando las anotaciones de rigor. (Art. 116 numeral 3 CGP), siguiendo los protocolos que para el caso ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Sin condena en costas por existir acuerdo entre las partes.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada al abogado DANIEL FELIPE ESPITIA CARDONA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUÍS ROBERTO ORTÍZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b03f10d5d14d37bcaf741dd3b0ad8e783f48b85f14eeebca3dce2fa2fb
434b1c**

Documento generado en 05/02/2021 02:31:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**